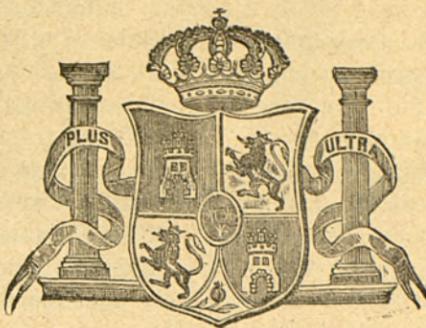


## PRECIO DE SUSCRICION.

## PARA LA CAPITAL.

Por un año... 17'50 pesetas.  
 Por seis meses. 9'10  
 Por tres id... 4'90



## PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año... 20 pesetas.  
 Por seis meses. 10'65  
 Por tres id... 6  
 Un número... 0'25

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 548.)

## GOBIERNO CIVIL.

### Circular.

Autorizado por el Gobierno de S. M. para resignar el mando de esta provincia, he dado posesion del mismo en el dia de hoy al Sr. D. Antonio Martinez Acosta, ex-Senador del Reino, designado al efecto por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

Lo que hago saber para conocimiento de las autoridades y habitantes de la provincia.

Burgos 13 de Diciembre de 1892.

El Gobernador,  
*Carlos Créstar.*

En el dia de hoy he tomado posesion del cargo de Gobernador interino de esta provincia, para el que he sido designado por el Gobierno de S. M.

Lo que hago saber para conocimiento de las autoridades y habitantes de esta provincia.

Burgos 13 de Diciembre de 1892.

El Gobernador interino,  
*Antonio Martinez Acosta.*

## DIPUTACION PROVINCIAL.

Extracto de su sesion del dia 29 de Noviembre de 1892.

Abierta á las cinco de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Federico de Santiago, y asistencia de los Sres. Morena, Plaza, Alfaro, Pineda, Gutierrez, Gonzalez de Me-

dina, Gutierrez Ballesteros, Gamero, Ortega, Arnaiz, Fernandez Villaran, Barbadillo, y Fernandez Cavada, dióse lectura del acta de la anterior del dia de ayer y quedó aprobada.

Habiéndose justificado la demencia y pobreza de Ulpiana Cuñado Martinez, soltera, nacida en esta Ciudad el dia 5 de Abril de 1863, así como que carece de familia que la pueda socorrer: la Diputacion, de conformidad con lo informado por la Comision de Gobernacion, acordó que la expresada demente Ulpiana Cuñado Martinez sea conducida al Manicomio de Valladolid en clase de observacion por cuenta de los fondos de la provincia, abonándose los gastos que ocasione su traslacion y las estancias que devengue en dicho establecimiento por los mismos fondos.

Para acordar lo que proceda respecto de la conduccion al Manicomio de Valladolid del demente Cándido Montoya Grijalvo, natural de Los Balbases, que interesa el Sr. Vicepresidente de la Comision provincial de Guipúzcoa en su comunicacion de 14 del corriente mes: la Diputacion, de conformidad con lo propuesto por la Comision de Gobernacion, acordó reclamar á la Corporacion provincial de Guipúzcoa un certificado de los antecedentes relativos al pueblo de naturaleza del demente, á la declaracion facultativa de la enagenacion mental del mismo y de la carencia de bienes de él y de su familia.

A peticion del Sr. Gutierrez, la Diputacion acordó que quedara sobre la mesa hasta la sesion próxima el expediente sobre suabasta de los géneros y materiales necesarios para el servicio de los acogidos y de los talleres del Hospicio provincial durante el año económico de 1892-93.

Dióse lectura del oficio del Sr. D. Agustin Barbadillo, Diputado

Inspector de la Biblioteca provincial, remitiendo á la Diputacion el que con igual fecha le ha pasado el Jefe de dicha Biblioteca haciendo presente que la estrechez del caño de bajada de aguas del edificio del Consulado, que ocupa, en la fachada contigua á la casa del café Montañas produce con frecuencia el hecho de que se inundan las paredes de los dos edificios, penetrando el agua en el interior de los mismos; y la Diputacion acordó que el Arquitecto provincial atienda sin pérdida de momento al remedio oportuno y conveniente.

Dióse lectura del oficio que el Sr. D. Clemente Arnaiz, Diputado Inspector y Director interino del Hospicio provincial, puso sobre la mesa, dirigido á él en este dia por el contratista de víveres de dicho asilo benéfico, en que el expresado contratista, haciéndose cargo de la orden del Sr. Director interino para que retirase el racionado de garbanzos que habia llevado en el dia de hoy y llevase otros mayores, afirma que dichos garbanzos reunen las condiciones de contrata, y suplicando que lo pusiera en conocimiento de la Diputacion provincial para que, oyendo á peritos, resuelva lo que proceda.

El Sr. Arnaiz manifestó que al personarse en este dia en el Establecimiento, habia observado que los garbanzos entregados por el contratista no eran del tamaño y de las condiciones de la contrata; y que por ello se habia visto en la necesidad de ordenar que el contratista los retirase, facilitando otros que tuviesen las condiciones contratadas.

El Sr. Pineda manifestó que, como habia desempeñado el cargo interino de Diputado Inspector de dicho asilo, conocia las atribuciones de dicho cargo, entre las cuales figuraba la de desechar el racionado cuando no era de las condiciones contratadas y dispo-

ner que se adquiriese en la plaza si el contratista se obstinaba en no querer facilitar otro que se ajustase á dichas condiciones; pero que sería conveniente conocer el texto del pliego de condiciones de la contrata para resolver con acierto la cuestion suscitada.

El Sr. Arnaiz dijo que la fijacion definitiva de las atribuciones del Diputado Inspector dependia de la resolucion que la Diputacion dictase en un expediente pasado á informe de la Comision de Gobernacion; pero que la Direccion del Hospicio tenia atribuciones segun el pliego de condiciones de la contrata para desechar cualquier artículo cuando no era de la calidad contratada y de proveer á la necesidad del suministro por cuenta del contratista, si este se resistia á cumplir las órdenes que se le diesen, siempre sin perjuicio de su derecho de ejercitar los recursos de que se crea asistido.

El Sr. Gonzalez de Medina expuso la conveniencia de que se leyese el pliego de condiciones.

Rectificaron los Sres. Arnaiz y Pineda.

El Sr. Gutierrez D. Gregorio leyó el pliego de condiciones de la presente contrata, publicado en el Boletin oficial del dia 12 de Agosto último; y dijo que habiendo ejercitado el Director interino las facultades que le corresponden, la Diputacion debe limitarse á acordar que quedaba enterada; y la Diputacion lo acordó así por unanimidad.

Dióse lectura nuevamente del oficio del Director de carreteras provinciales fechado en 24 del actual, que á peticion del Sr. Gutierrez D. Gregorio quedó sobre la mesa en la sesion anterior, en que dicho funcionario facultativo participaba que en aquel dia salia de la Capital el Ayudante Pedrero á la visita de las carreteras de Salas al límite de la provincia y de Covarrubias á Cuevas de San Cle-

mente; y la Diputacion quedó enterada.

En este estado de la sesion se retiró del salon el Sr. D. Francisco Gamero.

En el expediente formado á instancia de D. Valentin Tobes y Villalva, maestro carpintero de los talleres del Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta Ciudad, presentando la renuncia de su cargo, dióse cuenta del dictámen de la Comision de Fomento proponiendo que se aprobase en revision el acuerdo adoptado por la provincial en sesion de 19 de Mayo último por el que se nombró interinamente para el desempeño del referido cargo á D. Roque Marquina Herreros, y que se nombrase definitivamente al que la Diputacion tuviese por conveniente entre los dos aspirantes, que son, á saber: el citado D. Roque y D. Valentin Tobes Villalva, y se acordó por unanimidad aprobar dicho dictámen.

Seguidamente se procedió á verificar el nombramiento definitivo en votacion por papeletas, en que tomaron parte los 13 Sres. presentes, que son los enumerados á la cabeza de esta acta, menos el Sr. D. Francisco Gamero.

Verificado el escrutinio, resultaron emitidos 10 votos en favor de D. Roque Marquina Herreros, saliendo tres papeletas en blanco.

En su virtud, el Sr. Presidente declaró nombrado á D. Roque Marquina Herreros maestro carpintero de los talleres del Colegio de sordo-mudos con la gratificacion anual de 525 pesetas, señalada en el presupuesto vigente.

Dióse lectura del informe de la Contaduría, fechado en 24 de este mes, proponiendo que se aprobara la cuenta presentada por D. Joaquin Serna con fecha 18 del actual de los gastos de material y mano de obra del arreglo de timbres eléctricos verificado por él en las habitaciones que el Sr. Gobernador civil de la provincia ocupa en el piso 2.º del Palacio provincial, importante 80'75 pesetas, y que se satisfaga su importe con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto provincial.

Abierta discusion, el Sr. Gutierrez D. Gregorio manifestó que excediendo la cuenta del presupuesto de la obra en 5 pesetas, que se han invertido sin haberse pedido la autorizacion que debió pedirse cuando se observó que no era útil el timbre que antes existia, deben rebajarse las 5 pesetas mencionadas.

El Sr. Alfaro pidió que se leyera el art. 31 del Reglamento, y verificada su lectura, dijo que el expediente debía pasar á informe de la Comision de Hacienda, y se acordó así por unanimidad.

Se acordó prorogar por dos sesiones mas las de la presente reu-

nion ordinaria, fijándose para celebrarlás la misma hora de las cuatro de la tarde y la duracion de tres horas.

Hecha por el Sr. Presidente la pregunta de si se proroga la presente sesion, la Diputacion acordó darla por terminada.

Con lo que se levantó la presente, siendo las siete de la noche.

Burgos 29 de Noviembre de 1892. —El Presidente, Federico de Santiago. —Los Diputados Secretarios, Agustin Barbadillo. —José Maria Fernandez Cavada.

*Extracto de la sesion del dia 30 de Noviembre de 1892.*

Abierta á las cinco menos cuartade la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Federico de Santiago, y asistencia de los Sres. Morena, Plaza, Alfaro, Pineda, Gutierrez D. Gregorio, Gonzalez de Medina, Gutierrez Ballesteros, Gamero, Ortega, Arnaiz, Fernandez Villaran, Barbadillo, y Fernandez Cavada, dióse lectura del acta de la del dia de ayer y quedó aprobada.

La Diputacion quedó enterada del oficio del Director del Colegio de sordo-mudos y de ciegos en que participaba que en este dia ha salido definitivamente del mismo el alumno ciego Faustino Perez Gonzalez, pensionado por esta Provincia por cuenta de las plazas asignadas al partido de Burgos.

Así bien quedó enterada la Diputacion del oficio del Director de carreteras provinciales participando que en el dia 28 del actual regresó á la Capital el Ayudante Nuño después de haber cumplido el servicio á que habia hecho referencia en escrito del propio dia, y que así bien el Ayudante Pedrero regresó á la Capital el dia 28, después de cumplido el servicio indicado en su anterior escrito del 24.

El Sr. Presidente manifestó que el Sr. General Salcedo le habia dirigido una carta referente al telegrama que se le pasó en el dia 28 recomendando el asunto de las acciones del Banco de San Carlos que pertenecieron á la suprimida Junta de Comercio de esta ciudad, y anunció que iba á leerse.

El Sr. Gutierrez Ballesteros pidió que la Diputacion se constituyese en sesion secreta para tratar de este asunto, como lo hizo en la sesion del 28.

El Sr. Gonzalez de Medina pidió que se leyera el art. 64 de la ley provincial, y verificada su lectura, manifestó que si el Sr. Presidente no consideraba necesaria sesion secreta para el asunto mencionado, debía tratarse en la pública, á no ser que cinco Sres. Diputados pidiesen que fuese secreta.

El Sr. Presidente manifestó que á su juicio no habia inconveniente alguno en que se leyese el expresado documento en sesion pública.

El Sr. Gutierrez Ballesteros manifestó que no desconocia el artículo 64 de la ley provincial, pero que habiéndose seguido en la sesion del 28 el mismo procedimiento de constituirse la Diputacion en sesion secreta á petición de un Diputado al tratarse de este asunto, habia seguido este precedente al formular la suya en igual sentido.

El Sr. Presidente le contestó que la sesion secreta á que habia aludido fué acordada por la Diputacion.

Dióse lectura de la carta mencionada del Sr. General Salcedo, Diputado á Cortes por Miranda de Ebro, en que expresaba su decidido propósito de coadyuvar á la Diputacion en la justa pretension de que se entregasen á la misma las acciones del Banco Nacional de San Carlos que pertenecieron á la suprimida Junta de Comercio de esta ciudad, expresando al propio tiempo que no podia ser tan inmediata como habia asegurado á la Diputacion su agente en Madrid la solucion que se diera en la Direccion general de lo Contencioso relativa al informe que á dicho Centro superior habia pedido la Direccion general de Propiedades sobre el expediente de su razon; y la Diputacion acordó quedar enterada con agrado, y que se le exprese el mas distinguido reconocimiento por la atencion y el interés con que ha correspondido al ruego de la Corporacion.

En el expediente sobre subasta de géneros y materiales necesarios para el servicio de los acogidos y de los talleres del Hospicio provincial en el año económico de 1892-93, dióse lectura del informe del Negociado, en que se proponia que se adjudicase definitivamente al postor D. Ramon Lozano Perez, á quien se habia hecho adjudicacion provisional en la subasta del 31 de Octubre último de varios géneros, para cuyo suministro habia presentado proposicion ajustada al pliego de condiciones, requiriéndole para que dentro del plazo de 10 dias presentase el documento que acreditase haber aumentado la fianza hasta el importe de la definitiva; que se diese conocimiento á la Delegacion de Hacienda; que se devolviese el resguardo de depósito al otro licitador D. Patricio Saiz Rueda; y que respecto de los artículos que han dejado de contratarse en razon á no haberse presentado licitadores, se autorizase al Sr. Diputado Inspector Director interino del Hospicio provincial para que adquiriese dichos géneros por administracion á pesar de ascender su valor á mas de 2000 pesetas, por haberse verificado ya tres subastas sin resultado y la última con un pequeño aumento en los tipos máximos que habian servido da base para ellas. Dióse así bien

lectura del dictámen de la Comision de Gobernacion proponiendo que se aprobasen las soluciones propuestas por el Negociado, con la condicion de que el Sr. Diputado Inspector del Hospicio diese cuenta á la Diputacion ó á la Comision provincial de los materiales que sean necesarios y de sus precios antes de su adquisicion definitiva.

Abierta discusion, el Sr. Arnaiz expuso que la condicion puesta en el dictámen se hallaba en antagonismo con el art. 14 del reglamento del Asilo benéfico de que se trata, en el cual se confiere al Director la facultad de hacer sin limitacion ni condicion alguna las compras de efectos cuando su adquisicion no deba hacerse por subasta, cuya disposicion reglamentaria dijo que obedecía á la gran urgencia que en determinadas ocasiones existia en las compras.

El Sr. Fernandez Cavada, á nombre de la Comision de Gobernacion, declaró que esta retiraba el dictámen para redactarle de nuevo en armonía con dicho reglamento y demas disposiciones legales vigentes, y quedó retirado, expresando el Sr. Arnaiz su reconocimiento á la Comision mencionada por su deferencia.

De conformidad con lo propuesto por la Comision de Fomento, la Diputacion acordó aprobar en revision la resolucion de la Provincial de 3 de Mayo de este año por la que se acordó admitir en el Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta ciudad á la joven Rufina Mardones en concepto de pensionada por cuenta de las plazas vacantes del partido de Villarcayo.

De igual conformidad se acordó aprobar las relaciones de indemnizaciones devengadas en los meses de Setiembre y Octubre de este año por los empleados de la Direccion de carreteras provinciales por salidas á visitar obras de nueva construccion, importantes 535 pesetas las de cada uno de los dos meses. Tambien se acordó aprobar las devengadas en los expresados meses por los propios funcionarios por salidas á visitar obras en conservacion, importantes 96 y 286 pesetas respectivamente.

En el expediente sobre nombramiento de Depositario subalterno de fondos provinciales en Aranda de Duero, verificado en favor de D. José Hurtado Capelo en el año de 1870, dióse cuenta de la instancia presentada por este en 7 de Junio último pidiendo que se obligue á todos los pueblos del partido judicial á hacer sus ingresos en poder de dicho Depositario ó que en compensacion de los trabajos que le produzca la recaudacion y de la fianza que tiene prestada se le señale un sueldo fijo ó se le

releve en otro caso de la fianza, cancelando la escritura hipotecaria y dejando libres las fincas á que se refiere, pudiendo sin embargo seguir recaudando en las mismas condiciones que lo hacen los particulares; así como del dictámen de la Comision de Hacienda en que se expresa la imposibilidad legal de obligar á los pueblos de los partidos de Aranda y Roa á que ingresen en aquella Depositaria subalterna el contingente provincial, así como de asignarle sueldo alguno por tratarse de un servicio especial en provecho solamente de los dos partidos expresados, y que tampoco es posible acceder á la relevacion de la fianza, si bien considera dicha Comision atendible la razon expuesta por la Contaduría de que la fianza de 25.000 pesetas que dicho Depositario tiene prestada es excesiva, toda vez que la recaudacion anual es la de 17.000 pesetas aproximadamente, y que por tanto no hay inconveniente en que se reduzca la expresada fianza á la cantidad de 8.000 pesetas.

Abierta discusion, el Sr. Gutierrez D. Gregorio expuso que estaba conforme con las soluciones propuestas por la Comision, exceptuando tan solo la referente á la rebaja de la fianza de 25.000 pesetas á 8.000, y añadió que si todos los Sres. Diputados estaban conformes en la apreciacion de que su discordancia con el dictámen tan solo en el particular mencionado venia á constituir una enmienda, la formularia por escrito para que siguiese los trámites de reglamento, y que en otro caso impugnaria el dictámen sobre el particular.

El Sr. Gonzalez de Medina expuso que á su juicio era mas bien impugnacion que enmienda la discordancia en que el Sr. Gutierrez se hallaba con el dictámen, puesto que este quedaba desechado si llegaba á prevalecer la opinion de dicho Sr. Diputado.

El Sr. Alfaro, como Vocal de la Comision de Hacienda, hizo presente que el dictámen contenia varias soluciones con las cuales habia expresado su conformidad el Sr. Gutierrez, y que siendo la discordancia de este Sr. Diputado relativa tan solo á un particular del dictámen debia considerarse como enmienda dicha discordancia.

El Sr. Presidente propuso que se discutiese el dictámen punto por punto y se fueran votando las soluciones que contenia, discutiéndose aquella ó aquellas sobre las cuales no hubiese conformidad.

El Sr. Gonzalez de Medina manifestó que debiendo volver el expediente á la Comision en el caso de que esta juzgase que la enmienda que llegara á presentar el Sr. Gutierrez afectara al fondo del dic-

támen, creia que ante todo debia formularse dicha enmienda.

El Sr. Gutierrez D. Gregorio manifestó que su propósito de presentar enmienda se habia referido al caso de que todos los Sres. Diputados estuvieran conformes en la apreciacion de que su discordancia con el dictámen tuviera tal carácter de enmienda, pero que habiendo expresado un Sr. Diputado, el Sr. Gonzalez de Medina, que debia considerarse mas bien como impugnacion que como enmienda, con cuya apreciacion estaba conforme, impugnaria el dictámen en vez de presentar enmienda.

El Sr. Alfaro recordó que el Sr. Gutierrez habia manifestado que iba á redactar la enmienda, y que en este concepto se habia dudado de si la Diputacion suspenderia por breves momentos la sesion hasta que estuviese redactada y presentada en la mesa, y que siendo la discordancia de dicho Sr. Diputado con el dictámen referente á un solo particular del mismo, puesto que estaba conforme con los demás, debia formularse la enmienda, añadiendo que convenia que la Diputacion lo acordase así, por tratarse de sentar un precedente que pudiera invocarse en casos análogos.

El Sr. Gutierrez manifestó que su propósito de presentar enmienda se habia referido al caso en que todos los Sres. Diputados estuvieran conformes en dar este carácter á su discordancia con el dictámen; pero que habiendo expresado el Sr. Gonzalez de Medina que debia calificarse de impugnacion mas bien que de enmienda, con cuyo apreciacion estaba conforme, iba á impugnar el dictámen en uso de su derecho en vez de formular una enmienda, como lo habia hecho el Sr. Arnaiz en esta misma sesion en otro expediente.

El Sr. Alfaro expuso que la Comision de Hacienda, á que pertenece, habia deliberado acerca del asunto después de haber visto al Sr. Gutierrez que empezaba á redactar su enmienda, y que siguiendo la creencia de que su discordancia era tal enmienda, puesto que se referia á un solo particular del dictámen, insistia en que debia ser presentada.

El Sr. Fernández Cavada manifestó que él, en nombre de la Comision de Gobernacion, habia retirado el dictámen del expediente sobre subasta de materiales del Hospicio, por el deseo de complacer al Sr. Arnaiz, poniendo el dictámen en armonia con el reglamento del asilo y demás disposiciones vigentes.

El Sr. Arnaiz dió las gracias al Sr. Cavada por su deferencia, manifestando que esta era tanto mas razonable cuanto que en una de las sesiones anteriores se habia

autorizado al Director del Colegio de sordo-mudos para que verificase el suministro del racionado por administracion, adquiriendo los artículos sin necesidad de dar cuenta á la Diputacion ni á la Comision.

El Sr. Alfaro propuso que se votase si la discordancia del Sr. Gutierrez debia considerarse como enmienda ó como impugnacion, y que al efecto presentaria una proposicion incidental.

El Sr. Ortega se opuso á esta apreciacion, manifestando que el Sr. Gutierrez D. Gregorio es el único competente para calificar de enmienda ó de impugnacion su propia apreciacion discordante con el dictámen, y que por tanto era imposible obligarle á que presentara enmienda, si no lo creia conveniente.

El Sr. Arnaiz expuso su conformidad con las apreciaciones del Sr. Alfaro, y dijo que no habia paridad entre el caso de que se trataba y la impugnacion que él habia hecho del dictámen referente al expediente de adquisicion de géneros y materiales del Hospicio.

El Sr. Gutierrez insistió en que no podía negársele el derecho de impugnar el dictámen si lo creia así conveniente, en vez de presentar enmienda.

Dióse lectura de una proposicion suscrita por los Sres. Plaza, Alfaro, y Arnaiz, que decia así:

A la Diputacion.—Los Diputados que suscriben, después de la larga discusion habida sobre si son enmienda ó impugnacion al dictámen de la Comision de Hacienda los particulares que indicaba el Sr. Gutierrez Martinez de estar conforme con tres particulares de dicho dictámen y no con la cantidad á que se rebaja la fianza del Depositario de Aranda de Duero, proponen se vote si son enmienda ó impugnacion dichas frases del Sr. Gutierrez.

El Sr. Presidente dispuso que se leyese el art. 60 del Reglamento en que se dispone que durante el despacho de los asuntos puestos á la órden del dia no podrá darse lectura de ninguna proposicion, á no ser en algun caso extraordinario, en que por circunstancias especiales se considerara necesario inmediatamente algun acuerdo de la Diputacion.

El Sr. Gutierrez sostuvo que no podía admitirse la proposicion mencionada, toda vez que siendo un derecho de los Diputados el de presentar ó no enmiendas á los dictámenes, y debiendo estar redactadas por escrito las que se formularan, no habia términos hábiles para que la Diputacion deliberase para determinar el carácter de una proposicion que no estaba formulada.

El Sr. Arnaiz recordó que era

costumbre el que los Diputados formularan de palabra las enmiendas para redactarlas después por escrito y que habiéndola indicado el Sr. Gutierrez debia redactarla.

El Sr. Gutierrez invocó como precedente contrario al indicado por el Sr. Arnaiz el de que en las sesiones de este mismo mes se le habia obligado por la misma Comision de Hacienda á formular dos enmiendas por escrito para que pudiera deliberarse sobre ellas conforme á reglamento, y que mientras él no presentase la enmienda bajo su firma, la Diputacion no tenia derecho á deliberar sobre ella.

El Sr. Ortega sostuvo que el entregarse á apreciaciones acerca de si las palabras del Sr. Gutierrez envolvian ó no el carácter de enmienda es completamente arbitrario é improcedente, puesto que habiendo un reglamento en que se dispone terminantemente que las enmiendas deben redactarse por escrito, no hay mas remedio que atemperarse á él y respetar el derecho del Sr. Gutierrez de presentar ó no enmienda segun lo tenga por conveniente, sin que fuera posible reformar el reglamento por una proposicion incidental.

Dióse lectura de una proposicion suscrita por el Sr. Gonzalez de Medina, que decia así:—«A la Diputacion:—El Diputado que suscribe, considerando que no se ha cumplido el art. 53 del reglamento, toda vez que no existe sobre la Mesa enmienda alguna, propone á V. E. se sirva acordar que no ha lugar á deliberar sobre la proposicion incidental de los Sres. Plaza, Arnaiz, y Alfaro.»

El Sr. Alfaro manifestó que habiéndose discutido ya el asunto no podía tomarse en consideracion la proposicion que acababa de leerse.

En este estado de la discusion, siendo la hora de las siete de la noche, se pasó á resolver en votacion nominal si se prorogaba la sesion, quedando acordado en sentido negativo por mayoria de 7 votos de los Sres. Morena, Alfaro, Pineda, Gonzalez de Medina, Arnaiz, Barbadillo y Sr. Presidente, contra 6 de los Sres. Plaza, Gutierrez D. Gregorio, Gutierrez Ballesteros, Ortega, Fernandez Villaran, y Fernandez Cavada.

Con lo que se levantó la presente siendo las siete de la noche.

Burgos 30 de Noviembre de 1892.  
—El Presidente, Federico de Santiago.—Los Diputados Secretarios, Agustin Barbadillo.—José Maria Fernandez Cavada.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

### Roa.

D. Andrés Perez Nisarre, Juez de instruccion de esta villa de Roa y su partido.

Por el presente edicto se cita á Fernando Rojo Nuñez y Pedro Carrasco, residentes que han sido en esta villa, el primero como guarda de campo y el segundo criado de servicio, y de paradero ignorado, para que el día 14 de Abril próximo y hora de las once de la mañana se presenten en la Audiencia de Burgos para que asistan á las sesiones del juicio oral y público en la causa seguida contra Mariano Esteban Izquierdo, sobre hurto de árboles, apercibiéndoles que de no hacerlo incurrirán en la multa de 5 á 50 pesetas que establece el número 5.º del art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Roa á 5 de Diciembre de 1892.—Andrés Perez Nisarre.—Por su mandado, Laureano Garcia.

### Añastro.

D. Antolin Marquinez y Fernandez, Secretario interino del Juzgado municipal de Añastro,

Certifico: que en la Secretaría de mi cargo existe una demanda de juicio de desahucio en la cual ha recaído la sentencia que dice:

Sentencia.—En la villa de Añastro á 19 de Noviembre de 1892, el Sr. D. Isidoro Urmeneta é Inza, Juez municipal de esta villa de Añastro, en vista de lo expuesto por D. Matias Moraza y Alegria, demandante en el juicio que antecede celebrado el día 12 del presente y su hora de las diez de la mañana, declaro: que debo condenar y condeno al demandado D. Justo Monte y Rojas á que le entregue al demandante D. Matias Moraza la llave ó llaves de la casa que lleva en renta el dicho Justo Monte y Rojas, así como tambien las 81 pesetas que le reclama por renta de la misma y costas originadas y que se originen en las diligencias de este juicio, pues á todo ello se ha hecho responsable por la no comparecencia al juicio celebrado el día 12 del presente, acordandose publique en el Boletin oficial de esta provincia á fin de que llegue á noticia del interesado D. Justo Monte y Rojas y se presente en este Juzgado en el término de 30 dias contados desde la insercion de la presente en dicho Boletin oficial, pues pasados que sean se procederá á la entrega de la expresada casa al referido D. Matias Moraza, así como tambien de las rentas que reclama si resultan bienes de la propiedad del demandado D. Justo Monte, procediendo para ello al embargo de los

mismos en cantidad suficiente para ello, después de pagadas las costas del mismo.

En fe de lo cual firma la presente el Sr. Juez municipal, de que yo el Secretario certifico.—Isidoro Urmaneta.—Antolin Marquinez.

### Caleruega.

D. Pedro Lopez Garcia, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Caleruega,

Certifico: que en los autos de juicio verbal civil que se expresará se ha dictado la siguiente

Sentencia:—En la villa de Caleruega á 17 de Noviembre de 1892, el Sr. D. Atanasio Delgado, Juez municipal de esta expresada villa, habiendo visto y examinado detenidamente los autos del juicio verbal civil seguidos en este Juzgado á instancia de D. Cándido Peña, vecino de este pueblo, contra D. Rufino Delgado, que lo es de Coruña del Conde: visto lo expuesto por la parte demandante en la comparecencia del juicio y la no presentacion del demandado,

Fallo: que debo declarar y declaro litigante rebelde al demandado Rufino Delgado y se le condena al pago de 56 pesetas que restan, segun consta de la entrega hecha de 27.50 de las 83.50 reclamadas, con mas las costas causadas y que se causen hasta su efectivo pago. Y por esta mi sentencia, lo proveo, mando y firmo en la expresada villa, fecha ut supra, de que certifico.—El Juez, Atanasio Delgado. —El Secretario, Pedro Lopez.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### AUDIENCIA DE BURGOS.

#### SECRETARÍA.

En el Juzgado de primera instancia de Lerma ha de proveerse por concurso la plaza de Médico auxiliar de la Administracion de justicia y de la Penitenciaría de la misma villa, vacante por renuncia de D. Andrés Lopez Seoane que la servia, en la forma prevenida por Real decreto de 26 de Diciembre de 1889.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el referido Juzgado, con los documentos expresados en dicho Real decreto, dentro del término de 20 dias que empezarán á contarse desde el siguiente al de la insercion de este anuncio.

Burgos 6 de Diciembre de 1892. —El Secretario de gobierno, Ramon A. Valdés.

### Alcaldia de La Molina de Ubierna.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda ocuparse en la rectificacion del ami-

llaramiento de la riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del próximo año de 1893 á 1894, los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, relaciones de alta y baja, acompañadas de los documentos de trasmision legal, sin cuyo requisito no serán admitidas.

La Molina de Ubierna 10 de Diciembre de 1892. —El Alcalde, Juan Diez.

Igual anuncio hace el Alcalde de Solarana.

### Alcaldia de Pedrosa de Duero.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano de esta villa con la dotacion anual de 150 pesetas por la asistencia de 10 familias pobres y transeuntes enfermos, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes á ella, que deberán ser Licenciados en Medicina y Cirujía y llevar por lo menos cuatro años de práctica, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldia en el plazo de 30 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, acompañando la cédula personal y hoja de méritos y servicios.

Pedrosa de Duero 9 de Diciembre de 1892.—El Alcalde, Julian de las Heras.

### Alcaldia de Villavela.

Se halla vacante la plaza de Veterinario de esta villa de Villavela con la dotacion anual de 30 pesetas por la inspeccion de carnes y pescados destinados al consumo de la poblacion, y una suerte de leña que se reparte todos los años á los vecinos. Además el agraciado podrá contratar con los vecinos labradores, que le darán á razon de 6 eminas de trigo bueno por cada labranza de mulas y 3 celemines por cada labranza de burras, que entre unas y otras podrá ganar 90 fanegas próximamente, pagadas en el mes de Setiembre de cada año, sin contar con el herraje, que como camino de tránsito es frecuente.

Los que deseen obtenerla y lleven por lo menos 4 años de práctica, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldia, acompañadas de la hoja de méritos y certificacion de buena conducta, en el término de 30 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Villavela 9 de Diciembre de 1892.—El Alcalde, Tomás Valdazo.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

### Oculista.

D. José Fernandez Camariñas, Médico del Cuerpo de Sanidad militar, dedicado á esta especialidad en todas sus operaciones, ex-Ayudante del malogrado Maestro y célebre oculista de Madrid Dr. Delgado Jugo, ofrece su consulta á los enfermos de la vista en Burgos, calle de la Concepcion, número 26, (casas de Barrera, en frente). 3

*Interesante á los consumidores y vendedores de jabon.*

En la fábrica de José Llosas, calle del Progreso, núm 16, Burgos, se venden jabones morenos, blancos, y pintas variadas, clases muy buenas y precios ventajosos. 3

*Molinero harinero en renta y tierras colindantes que le pertenecen*

El titulado de Enar, situado en el rio Arlanzon, jurisdiccion del pueblo de Valles, provincia de Burgos, y á medio kilómetro de la estacion de Villodrigo. Tiene casa con todas las dependencias necesarias y cómodas para el molinero, dos pares de piedras francesas, limpia y cedazo, tiene tambien pesquera en el cauce y una espaciosa barca para servicio del molino. Está muy acreditado en el pais, por su magnífico salto de agua y de más condiciones que reúne.

Para tratar del arriendo puede hacerse con D. Florencio Fernandez Pastor, en la villa de Palenzuela, y con el Notario de Santa María del Campo, D. Gregorio Santos y Santos, y en Valladolid con su dueño D. Isaac Aguado y Jalon, Obispo, 5, principal.

Nota. Al arrendatario se le prestará toda la proteccion posible, no solo por el dueño, sino por sus encargados y amigos. 2—4

*Guia interesante á los Juzgados municipales por D. Nicolás Alvarez Ruyales, Secretario municipal de Santivañez Zarzaguda, Burgos.*

#### TERCERA EDICION.

Se halla de venta en casa del autor y en la Imprenta de Agapito Diez y Compañía, Almirante Bonifaz, 23 y 25, Burgos, con una elegante pasta, á 2.50 pesetas ejemplar. Tambien se hallan el Almanaque del Secretariado para 1893, el Indicador de la nueva ley del Timbre y su Reglamento, y el libro formulario para hacer efectivas las multas municipales, á 30 céntimos cada ejemplar; á los pedidos se acompañará el importe en libranza, sellos ó pólizas. 1—4